

NOTIFICACION: Segundo Juzgado Civil de Valdivia, Rol C-1991-2025, “Muñoz con Muñoz. Con fecha 10 de agosto, el tribunal resuelve y ordena a folio 42, notificar a la demandada doña Krishna Stefan Lourdes Muñoz Weber, la sentencia de designación de Juez Partidor, que consta en el folio 38, mediante tres avisos publicados en extracto en el Diario Digital www.noticiaslosrios.cl, conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, y cuyo tenor es el siguiente: Vistos: En el folio 1, doña BETZY ALEJANDRA LOURDES WEBER, dueña de casa, domiciliada en calle Ernesto Pinto Lagarrigue N°1550, comuna de San Pedro de la Paz, actuando además en representación de don ANDY ERNESTO MUÑOZ WEBER, empleado, domiciliado en 5/103-105 Alfred Street, Ramsgate Beach, New South Wales, Australia; y de don YONATHAN HELIER MUÑOZ WEBER, estudiante, domiciliado en calle Campana N°3, Pamplona, España, solicitó se cite a audiencia de designación de juez partidor a doña ROUSE MARY MUÑOZ WEBER, ignora profesión u oficio; y a doña KRISHNA STEFAN LOURDES MUÑOZ WEBER, ignora profesión u oficio, ambas domiciliadas en calle Simpson N°268, comuna de Valdivia. Fundó su solicitud señalando que con fecha 16 de enero de 1984 contrajo matrimonio con don Juan Andys Muñoz Foitzick, unión de la cual nacieron los hijos Andy Ernesto, Yonathan Helier, Rouse Mary y Krishna Stefan Lourdes, todos de apellidos Muñoz Weber. Indicó que, con fecha 27 de marzo de 2024, falleció su cónyuge don Juan Andys Muñoz Foitzick, según consta en el certificado de defunción acompañado en autos. Señaló que, con motivo del fallecimiento del causante, se formó una comunidad hereditaria integrada por la cónyuge sobreviviente y los hijos ya individualizados, otorgándose la posesión efectiva de la herencia intestada mediante Resolución Exenta N°2985, de fecha 15 de mayo de 2024, emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación. Expuso que los bienes quedados al fallecimiento del causante consisten en bienes muebles, menaje y dos bienes inmuebles inscritos a nombre de la comunidad hereditaria, correspondientes a: 1. Inmueble ubicado en calle Simpson N°268, comuna de Valdivia, inscrito a fojas 3956, número 2657, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, correspondiente al año 2024. 2. Inmueble ubicado en Conjunto Habitacional Brisas de la Ribera V, calle Velero Middleton N°13, comuna de Valdivia, inscrito a fojas 3957, número 2658, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, correspondiente al año 2024. Concluyó señalando que existe una comunidad derivada de la sociedad conyugal y una comunidad hereditaria respecto de los bienes singularizados, manifestando su voluntad de no permanecer en la indivisión, solicitando en consecuencia se proceda al nombramiento de un árbitro de derecho a fin de que se proceda a la partición y adjudicación correspondiente. En el folio 35, se llevó a efecto la audiencia de nombramiento de árbitro partidor, con la asistencia del abogado de la parte solicitante, don Pablo Sánchez Millán; y, en rebeldía de la parte solicitada. No habiendo arribado las partes a acuerdo respecto de la persona que habría de desempeñar el cargo de árbitro, quedó el tribunal en proceder a su designación. En el folio 37, se citó a las partes a oír sentencia. CONSIDERANDO: PRIMERO: Conforme la naturaleza de la petición realizada en autos corresponde determinar si resulta procedente o no la designación de juez árbitro a fin de que proceda a la partición de los bienes señalados en la demanda. SEGUNDO: Para acreditar su pretensión, la parte demandante acompañó la siguiente prueba documental, no objetada, que consta en el folio 1: 1. Certificado de Matrimonio entre don Juan Andys Muñoz Foitzick y doña Betsy Alejandra Lourdes Weber Hernández. 2. Certificado de Defunción de don Juan Andys Muñoz Foitzick 3. Certificados de Nacimientos de Andy Ernesto Muñoz Weber, Yonathan Helier Muñoz Weber, Rouse Mary Muñoz Weber y de Krishna Stefan Lourdes Muñoz Weber. 4.

Copia de Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva de fecha 15 de mayo de 2024, Resolución Exenta N°2985 del Servicio de Registro Civil e Identificación, emitido el 30 de junio de 2025. 5. Copia de Inscripción de bien inmueble del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia que rola a fojas 3956, número 2657 del año 2024. 6. Copia de Inscripción de bien inmueble del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia que rola a fojas 3957 número 2658 del año 2024. TERCERO: En efecto, y según los antecedentes aportados, las partes se encuentran en comunidad de los bienes proindiviso, en los mismos términos descritos en la demanda. En este sentido, el artículo 1317 del Código Civil establece que ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario. CUARTO: Versando el presente proceso sobre la designación de un árbitro y atendida la inasistencia de la parte citada a la audiencia de rigor, por lo que no existió acuerdo respecto al árbitro a designar, corresponde a este tribunal designar un árbitro. Por lo expuesto y teniendo presente lo previsto en los artículos 222 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales; y artículos 414, 415, 416 y 628 del Código de Procedimiento Civil, se declara: Que se designa a don ANDRÉS ROBERTO TÉLLEZ RAVENA, abogado, cédula de identidad número 13.967.961-k, domiciliado en calle Godofredo Mera s/n, ciudad de San José de la Mariquina, correo electrónico: andrestellezravena@gmail.com, teléfono: 56975152113, quien figura en la nómina vigente y actualizada de la Ilustrísima Corte Apelaciones de Valdivia para el bienio 2025-2026, para que como juez partidor proceda a la partición de la sociedad conyugal y de la comunidad hereditaria antes referida. Regístrese, notifíquese por cédula a las partes y personalmente al árbitro designado, quien deberá aceptar el cargo en forma legal. Rol C-1991-2025. Dictada por Marcela Robles Sanguinetti, Jueza Titular del Segundo Juzgado Civil de Valdivia. Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 162 del Código de Procedimiento Civil. En Valdivia, quince de mayo de dos mil veintiséis.



034372277353

